



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2706 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 11 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5093749-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don RODRIGUEZ ANGULO ROBERTO AGUINALDO, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006175-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°006175-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de octubre de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve en su Artículo Primero, RETORNAR, a partir de la fecha de la presente Resolución a don RODRIGUEZ ANGULO ROBERTO AGUINALDO, a ocupar su plaza de origen, esto es PROFESOR POR HORAS de la Institución Educativa N° 80553, Ugel de Destino -UGEL JULCAN;

Que, a través del informe N°0019-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA, de fecha 01 de Octubre de 2018, el Director de la Oficina de administración CPC José Luis Aguilar Pereda informa sobre la lista de directores no ratificados que se han adjudicado en plazas docentes;

Que, con fecha 24 de octubre de 2018, el administrado mostrando su disconformidad interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 006175-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de octubre de 2018, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 1593-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 23 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TEXTO Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: i) Que, dentro del plazo señalado por el artículo 218 del DS N° 006-2017-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" y en defensa de mis derechos señalados en la Carta Magna, la Ley N° 29944 y el DS N° 004-2013-ED, interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 006175-2018-GGR/GRE de fecha 01 de octubre del 2018, para cual lo retorna al cargo de profesor, a partir del 01 de octubre del 2018, como profesor por horas de la IE N° 80553 "Luis Felipe de la Puente Uceda" – Calamarca – Julcán, cuando se le debió retornar y/o ubicar a una plaza dentro de la Jurisdicción de la Ugel N° 01 – El Porvenir o de no existir en alguna plaza de la jurisdicción de las UGEL N° 02 – La Esperanza, 03 Trujillo Nor Este 04 – Trujillo Sur Oeste, a efectos de evitar que se continúe resquebrajando mi salud y perjudicar a su familia, ii) Que, asimismo conforme a la Ley N° 29944 y el DS N° 004-2013-ED, la resignación, reubicación o retorne el cargo de profesor no debe vulnerar los derechos adquiridos por el docente, además cuando un docente ha cumplido gran parte de su ciclo laboral, siempre busca estabilidad familiar, esto es vivir junto a la familia, así como cuidar la salud;



Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si la Resolución Gerencial Regional N° 006175-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de octubre de 2018, debe ser declarada nula o si por el contrario dicha resolución es válida, produciendo sus efectos conforme a Ley, o no;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, como bien es cierto el Ministerio de Educación, en la Evaluación de Desempeño en el cargo, los docentes son evaluados al término del periodo de su gestión por ello que la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación de su retorno al cargo docente. En caso concreto el administrado fue desaprobado en la evaluación, como consta en el Informe N° 0019-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA, retornando a su plaza de origen Cargo - Profesor por horas, Nivel y Modalidad - EBR-Secundaria, Jornada Laboral - 30 Horas Pedagógicas, Institución Educativa - N° 80553, Código de Plaza - 1153124572G6, Motivo de la Vacante - Resignación por interés personal de: Cruz Salinas Carlile Valmes, Ugel de Destino - UGEL JULCAN; si esto es así, el administrado deberá retornar a su plaza de origen;

Que, lo anteriormente expuesto tiene sustento en la Ley N° 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL en su **Artículo 33°** ***“El acceso a cargos y período de gestión - El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional, o su retorno al cargo docente”***; así también en su **Artículo 38** ***“Evaluación del desempeño en el cargo - El desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del período de su gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente. Los cargos de director de Unidad de Gestión Educativa Local y director o jefe de gestión pedagógica, adicionalmente, son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad.” El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial.”***;

Que, de conformidad con el **numeral 62.3 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial**, aprobado por el **Decreto Supremo N° 004-2013-ED**, en ***“Evaluación de Desempeño en el Cargo, La ratificación del profesor por un periodo adicional está sujeta a la evaluación de desempeño en el cargo. El profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso, retorna al cargo docente en su institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción. Igual tratamiento corresponde al profesor que renuncia al cargo por decisión personal”***; ***(lo subrayado es nuestro)***

Que, asimismo en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 0377-2019-GRLL-GGR-GRAJ/ACTF y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don RODRIGUEZ ANGULO ROBERTO AGUINALDO, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006175-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de octubre de 2018; en consecuencia, **CONFÍRMESE**, la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL